



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 26 de junio de 1995

Núm. 144

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.^ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, sin resultado alguno y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del artículo citado, se comunica, por medio del presente anuncio, a don Maximino Pérez González, que practicada la liquidación de las obras de "Construcción depósito para abastecimiento de agua en Toral de los Guzmanes" del Plan Provincial de 1989-90, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 78 del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, de aplicación también en este contrato, se da vista de la liquidación aludida, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que durante dicho plazo manifieste su conformidad o formule los reparos que considere oportunos. Dicha liquidación puede ser examinada en la Oficina de Cooperación de esta Diputación, todos los días laborables de nueve a catorce horas.

León, 13 de junio de 1995.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 6589

* * *

BASES PARA LA PROVISION DE UN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL DE TALLER DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 1995, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE.

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1995, por la que se aprueba la Oferta de

Empleo Público para el año 1995, el Pleno de la Diputación Provincial en sesión celebrada el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, aprobó las bases que se hacen públicas y que regirán para la cobertura mediante concurso-oposición de UN PUESTO de trabajo de OFICIAL DE TALLER para la Diputación Provincial de León. De conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo Intercentros (BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León n.º 185 de 14 de agosto de 1992), en su artículo 12, se celebrará en primer lugar la promoción interna y subsiguientemente la provisión libre.

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de un puesto de trabajo de Oficial de Taller para la Diputación Provincial de León, mediante el sistema de concurso-oposición, que regirá tanto para el turno de promoción interna como la subsiguiente convocatoria libre, celebrándose en primer lugar la promoción interna y a continuación se proveerá por turno libre el puesto si resulta vacante una vez ofertado a promoción interna.

SEGUNDA.- Prestará servicio en cualquier zona del ámbito competencial de la Diputación Provincial, que se extiende a toda la provincia de León.

TERCERA.- Titulación.- Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP I o equivalente.

CUARTA.- Remuneración.- El aspirante seleccionado percibirá las remuneraciones que correspondan a la categoría profesional y puesto a ocupar según el convenio colectivo vigente.

QUINTA.- Requisitos de los aspirantes a promoción interna.- Deberán pertenecer a la plantilla laboral de la Diputación Provincial, sometidos al ámbito del Convenio Colectivo Intercentros, que tengan al menos un año de antigüedad como trabajadores fijos. Para optar por el sistema de promoción interna se requerirá, en todo caso, pertenecer, al menos, a una categoría profesional integrada en el mismo grupo o en los grupos profesionales inferiores al que corresponde el puesto de trabajo convocado. Además, deberán estar en posesión de la titulación o en condicio-



nes de obtenerla al tiempo de finalización del plazo de presentación de instancias y demás requisitos que se establezcan en esta convocatoria.

SEXTA.- Requisitos generales para todos los aspirantes.- a) Ser español. b) Tener cumplidos 18 años. c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP 1 o equivalente. d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones a desempeñar. e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Estos requisitos deberán de poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la firma del correspondiente contrato laboral de trabajo.

SEPTIMA.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases anteriores, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, manifestando expresamente su opción de tomar parte en el proceso selectivo por el sistema de promoción interna o, en su caso, libre, a los efectos previstos en el art. 13.2 del Convenio Colectivo vigente.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso- oposición por el turno libre se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León y se presentarán, en el plazo de veinte días naturales, a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *BOE*, en el Registro General (Plaza San Marcelo, 6 24071 León), o en las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los que accedan por el sistema de promoción interna dirigirán la solicitud al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA*.

A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

-Carta de pago acreditativa de haber abonado en la Tesorería de la Diputación Provincial la cantidad de 1.500 pesetas, en concepto de derechos de examen. Los aspirantes que accedan por el turno de promoción interna estarán exentos del pago de derechos de examen.

-Los documentos o certificados acreditativos de los méritos que aleguen, a efectos de su valoración en la fase de concurso, puntuando únicamente los méritos acreditados documentalmente mediante original o fotocopia compulsada. En todo caso el tiempo de servicios prestados en empresas privadas o públicas, deberá justificarse mediante documentos que prueben el alta en Seguridad Social.

-Los trabajadores de la Diputación que opten a la promoción interna deberán aportar, además, certificación, expedida conforme a lo prevenido en la legislación de régimen local, en la que conste que es trabajador fijo de plantilla, teniendo una antigüedad mínima de un año en la de personal laboral de la Diputación Provincial de León.

OCTAVA.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación dictará Resolución declarando aprobadas las dos listas de aspirantes admitidos y excluidos, motivando las mismas y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, una correspondiente a los aspirantes de promoción interna y una segunda a los aspirantes que opten al turno libre, publicándose la correspondiente Resolución en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, con indicación del lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

Posteriormente, se publicará en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA* la designación de los miembros del Tribunal y se señala

lará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios para las pruebas correspondientes al turno de promoción interna.

Una vez terminado este proceso, y mediante Resolución de la Presidencia que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, se determinará su oferta al turno libre en función de que la vacante no se cubra en el turno de promoción interna y estableciendo el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo.

NOVENA.- El Tribunal Calificador, para ambos turnos, estará integrado por los siguientes miembros:

* **PRESIDENTE:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

* **SECRETARIO:** Uno de los vocales designado por el Presidente.

* **VOCALES:** Tres empleados públicos (funcionarios o contratados laborales) de la Diputación Provincial de León designados por el Ilmo. Sr. Presidente. Un empleado público de la Diputación designado por el Comité Intercentros que puede pertenecer a la plantilla de otra Administración Pública, si por su titulación o especialidad no existiese en la plantilla de la Diputación Provincial.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores y colaboradores, para todas o algunas de las pruebas de las que consta el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal y asesores especialistas deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo cuando en ellos concurren circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se le presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en las presentes Bases.

DECIMA.- Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas de la oposición, tanto de promoción interna como libre, serán eliminatorios y calificados, cada uno de ellos, hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en alguno de los ejercicios. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se otorguen y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Diputación.

El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición, más la puntuación obtenida por la aplicación del baremo que contienen las presentes Bases para la fase de concurso.

Resultará seleccionado aquel aspirante que obtenga la mayor puntuación, teniendo en cuenta el resultado de sumar las calificaciones de los ejercicios de la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso. En todo caso, el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas.

Las puntuaciones de la fase de concurso se harán públicas una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, realizándose respecto del aspirante que supere el mismo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios, no obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Diputación. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

En los ejercicios cuya realización no pueda realizarse colectivamente el orden de actuación de los aspirantes vendrá determinado por el sorteo público que anualmente celebra la Secretaría de Estado para la Administración Pública y que se publica en el *BOE*.

DECIMOPRIMERA.- Concluidas las pruebas del turno de promoción interna, el Tribunal publicará, en su caso, en el tablón de edictos de la Corporación, el nombre del aspirante aprobado por este turno.

Concluidas las pruebas del turno libre, el Tribunal publicará, en su caso, en el tablón de edictos de la Corporación, el nombre del aspirante aprobado por este turno.

Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la propuesta del aspirante que haya superado las pruebas al órgano competente de la Diputación junto con el Acta de la última sesión de cada uno de los procesos selectivos en la que se deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, proponiendo la formalización del contrato del mismo. En la propuesta figurará el resto de aspirantes que, sin haber obtenido plaza, hayan superado las pruebas, para el caso de que si alguno de los propuestos no pudiera ser nombrado, por no reunir los requisitos, se designaría al que por orden de puntuación le correspondiera.

DECIMOSEGUNDA.- Los ejercicios de la fase de oposición y baremo de méritos correspondiente a la fase de concurso, para ambos turnos, serán los que figuran en la Base Decimoquinta de la presente convocatoria.

DECIMOTERCERA.- El aspirante propuesto aportará, en el plazo de los veinte días siguientes desde que se haga público el anuncio del aspirante aprobado, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Sexta de la presente convocatoria, no aportados con anterioridad.

Quienes tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por la Administración Pública de la que dependan, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación no podrán ser nombrados para la formalización del contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento del aspirante propuesto, el cual formalizará contrato de trabajo dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación, decayendo sus derechos si en el plazo fijado no comparece a efectos de formalización del contrato.

DECIMOCUARTA.- Vinculación y Dedicación.- El aspirante seleccionado mantendrá una vinculación laboral como contratado laboral con carácter indefinido, no obstante lo anterior, y conforme a su categoría profesional, se someterá a un período de prueba por un tiempo de tres meses, de conformidad con el art. 13 bis) del Convenio Colectivo vigente, con todos los efectos inherentes a tal situación. Desempeñará su actividad en dedicación plena y jornada de trabajo completa, en el horario y turno, en su caso, que corresponda a su actividad laboral en función del lugar y características del puesto de trabajo. El aspirante que resulte seleccionado y contratado quedará sometido a la normativa que contiene la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

DECIMOQUINTA.- Contenido de las pruebas.-

A) TURNO DE PROMOCION INTERNA:

*** FASE DE OPOSICION:**

Ejercicio único: Constará de dos partes, a desarrollar en el tiempo que fije el Tribunal:

Primera.- Prueba práctica de mecánica.

Segunda.- Prueba teórica de mecánica sobre el temario específico publicado como Anexo a la presente Convocatoria.

B) TURNO LIBRE:

*** FASE DE OPOSICION:** Ejercicio primero: Consistirá en la realización de una prueba práctica de mecánica propuesta por el Tribunal y en el tiempo que fije éste.

Ejercicio segundo: Constará de dos partes:

Primera.- Consistirá en la realización de una redacción sobre un tema libre y resolución de dos supuestos de operaciones aritméticas simples, se valorará la expresión verbal, ortografía, limpieza y exactitud de los cálculos.

Segunda.- Consistirá en responder, en el tiempo que fije el Tribunal, a un cuestionario de preguntas sobre el temario anexo a la presente convocatoria.

A la finalización de los ejercicios, el Tribunal podrá realizar una entrevista con los opositores, a fin de determinar la idoneidad del aspirante.

A) TURNO DE PROMOCION INTERNA:

*** FASE DE CONCURSO.-** Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones del concurso una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición. Se valorarán los méritos con arreglo a lo establecido en el art. 12 del III Convenio Colectivo para los empleados públicos en régimen de derecho laboral de la Diputación Provincial de León, publicado en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, de 14 de agosto de 1992.

B) TURNO LIBRE:

*** FASE DE CONCURSO.-** Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones del concurso una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, realizándose respecto del aspirante que supere el mismo. Se valorarán los méritos aportados y justificados documentalmente por el aspirante conforme al siguiente baremo:

I.- Por el desempeño del puesto de Oficial de Taller en la Diputación Provincial de León o en cualquier otra Administración Local: 0,4 puntos por año.

II.- Por haber prestado servicios de Oficial de Taller en cualquier otra Administración Pública: 0,3 puntos por año.

III.- Por haber prestado servicios de Oficial de Taller en la empresa privada: 0,2 puntos por año. A estos efectos será necesario acreditar haber estado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda al puesto alegado.

La puntuación máxima a computar en la fase de concurso por la suma de los tres apartados anteriores, será de 5 puntos.

DECIMOSEXTA.- Las Bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA* y en el *B.O.C.y L.* El anuncio de la convocatoria se publicará en el *BOE* por reseña, con las especificaciones a que hace referencia el art. 6.2., párrafo segundo, del RD 896/1991, de 7 de junio.

DECIMOSEPTIMA.- En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Disposición Adicional Segunda 1 y 2 del RD 896/1991, de 7 de junio, del Ministerio de Administraciones Públicas, sobre selección de personal funcionario y laboral de la Administración Local; el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; y el Convenio Colectivo para los empleados públicos de la Diputación Provincial de León, publicado en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, de 14 de agosto de 1992.

DECIMOCTAVA.- La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados por los

interesados en la forma establecida por la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

PROGRAMA

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.- La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial.

Tema 4.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Tema 5.- La Administración Local. La Provincia. El Municipio. Otras entidades locales asociativas.

Tema 6.- La Organización provincial. Competencias. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas.

Tema 7.- La regulación de las condiciones de empleo en la Administración Pública. Especial referencia al Estatuto de los Trabajadores y a los Convenios Colectivos.

Tema 8.- El III Convenio Colectivo para los empleados públicos en régimen de derecho laboral de la Diputación Provincial de León: Régimen disciplinario. Vacaciones, permisos y licencias.

Tema 9.- Motor de Gasolina: Funcionamiento, elementos básicos, engrase.

Tema 10.- Motor Diésel: Funcionamiento, elementos básicos, engrase.

Tema 11.- Bastidor y suspensión: Descripción, tipos.

Tema 12.- Cajas de cambio: Principios de funcionamiento.

Tema 13.- Frenos: Tipos, descripción, funcionamiento y mantenimiento.

Tema 14.- Propulsión: Disposición de los elementos, tipos.

Tema 15.- Ruedas y neumáticos: Tipos y mantenimiento.

Tema 16.- Equipo eléctrico del automóvil: Elementos básicos de la instalación.

Tema 17.- Arranque eléctrico y encendido.

Tema 18.- Mantenimiento preventivo en maquinaria pesada.

Tema 19.- Normativa legal sobre revisiones de vehículos: Plazos y prescripciones.

Tema 20.- Normativa de seguridad e higiene en el puesto de trabajo: Normas generales.

León a 15 de junio de 1995.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 6652

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Sección de Coordinación del Medio Natural

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACION DE LA JUNTA VECINAL DE RABANAL DE LUNA

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza que seguidamente se indica, con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.508 denominado Requerel y Agregados, constituido por montes de utilidad pública número 164, de Rabanal de Luna, Ayuntamiento de Sena de Luna.

Años de aprovechamiento

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Perdiz	10	15	15	20	20	25	25	30	30	30
Jabalí				2 ganchos jabalí						
Liebre	8	8	10	10	10	12	12	15	15	20

La valoración anual del aprovechamiento en su precio base es de 156.000 pesetas y en precio índice 212.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en Rabanal de Luna, a los veintitrés días hábiles (no domingos ni festivos) contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a las 12 horas del referido día.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá a las 13 horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10% del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en las arcas de la Junta Vecinal del pueblo donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo de aprovechamiento.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (no domingo ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D. vecino de con residencia..... en..... (calle, plaza) n.º de años de edad, con D.N.I. n.º, en nombre propio o en nombre de (1) cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro de coto cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número de fecha la cantidad de (en número y en letra) pesetas.

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León a 26 de mayo de 1995.-El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Blanco González.

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACION DE LA JUNTA VECINAL DE RIERA DE BABIA

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza que seguidamente

se indica, con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.667 denominado Riera, constituido por montes de utilidad pública número 135 U.P. de Riera de Babia, Ayuntamiento de Cabrillanes.

Especies	Años de aprovechamiento									
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Rebeco	1	2	2	2	3	3	3	4	4	4
Jabalí	3 ganchos jabalí anuales									
Perdiz	20	25	30	30	30	35	35	40	40	45
Liebre	3	3	3	3	4	4	4	4	5	5

La valoración anual del aprovechamiento en su precio base es de 469.400 pesetas y en precio índice 938.800 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en Riera de Babia, a los veintitrés días hábiles (no domingos ni festivos) contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a las 12 horas del referido día.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá a las 13 horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10% del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Vecinal del pueblo donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo de aprovechamiento.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (no domingo ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D. vecino de con residencia..... en..... (calle, plaza) n.º de años de edad, con D.N.I. n.º, en nombre propio o en nombre de (1) cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro de coto cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número de fecha la cantidad de (en número y en letra) pesetas.

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León a 26 de mayo de 1995.—El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Blanco González.

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACION DE LA JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE MONTES

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza que seguidamente se indica, con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.834 denominado San Antonio, constituido por montes de utilidad pública número 290, y fincas rústicas de Santa Cruz de Montes. Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Especies	Años de aprovechamiento									
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Perdiz	15	18	20	22	25	25	28	30	33	35
Jabalí	3 ganchos jabalí anuales									
Liebre	2	2	3	4	5	6	6	7	8	10
Conejo	8	10	12	13	14	17	20	20	22	25

La valoración anual del aprovechamiento en su precio base es de 221.450 pesetas y en precio índice 442.900 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en Santa Cruz de Montes, a los veintitrés días hábiles (no domingos ni festivos) contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a las 12 horas del referido día.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá a las 13 horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10% del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Vecinal del pueblo donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo de aprovechamiento.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (no domingo ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al

Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D. vecino de con residencia..... en..... (calle, plaza) n.º de años de edad, con D.N.I. n.º, en nombre propio o en nombre de (1) cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro de coto cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número de fecha la cantidad de (en número y en letra) pesetas.

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León a 26 de mayo de 1995.—El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Blanco González.

* * *

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACION DE LA JUNTA VECINAL DE PINOS

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza que seguidamente se indica, con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.843 denominado El Cueto, constituido por montes de utilidad pública número 227 de Pinos. Ayuntamiento de San Emiliano.

Especies	Años de aprovechamiento									
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Perdiz	15	20	20	25	25	30	30	30	35	35
Liebre	5	5	5	6	6	6	7	7	9	10

La valoración anual del aprovechamiento en su precio base es de 96.000 pesetas y en precio índice 192.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en Pinos, a los veintitrés días hábiles (no domingos ni festivos) contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a las 12 horas del referido día.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá a las 13 horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10% del precio del remate, constituyendo

así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Vecinal del pueblo donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo de aprovechamiento.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (no domingo ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D. vecino de con residencia..... en..... (calle, plaza) n.º de años de edad, con D.N.I. n.º, en nombre propio o en nombre de (1) cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro de coto cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número de fecha la cantidad de (en número y en letra) pesetas.

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León a 26 de mayo de 1995.—El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Blanco González.

* * *

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACION DE LA JUNTA VECINAL DE MORA DE LUNA

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza que seguidamente se indica, con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.896 denominado Montecillo, constituido por montes de utilidad pública número 123, terrenos comunales y fincas particulares de Mora de Luna. Ayuntamiento de Barrios de Luna.

Especies	Años de aprovechamiento										
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	
Corzo	1			1		1		1	1	2	
Jabalí				2 ganchos jabalí anuales							
Perdiz	20	20	25	30	30	35	35	40	40	40	
Liebre	3	3	3	3	3	4	4	5	5	5	

La valoración anual del aprovechamiento en su precio base es de 256.000 pesetas y en precio índice 513.800 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en Mora de Luna, a los veintitrés días hábiles (no domingos ni festivos) contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a las 12 horas del referido día.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá a las 13 horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10% del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Vecinal del pueblo donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo de aprovechamiento.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (no domingo ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D. vecino de con residencia..... en..... (calle, plaza) n.º de años de edad, con D.N.I. n.º, en nombre propio o en nombre de (1) cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro de coto cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número de fecha la cantidad de (en número y en letra) pesetas.

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León a 26 de mayo de 1995.—El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Blanco González.

6038 48.000 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de junio de 1995, el Padrón de Precio público por "Entrada de vehículos a través de las aceras", correspondiente al ejercicio de 1995, se expone al público por espacio de 15 días en la Intervención Municipal y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra el Decreto de aprobación mencionado podrán los interesados interponer, previa comunicación a esta Alcaldía, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 7 de junio de 1995.—El Alcalde, Celso López Gavela.

6398 1.800 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don José Antonio Ordás Cascallana, licencia municipal para apertura de Café-Bar sito en calle Nueva, 17-21, de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 6 de junio de 1995.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

6393 1.920 ptas.

BEMBIBRE

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1995, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones".

Dicho acuerdo, Ordenanza y expediente completo, se somete a información pública y audiencia de los interesados, quedando de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias.

Bembibre, 8 de junio de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

6392 390 ptas.

* * *

Por doña Ana María Oya García, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras para el acondicionamiento y adaptación de un local ubicado en la calle Maestro Veremundo Núñez, 11-Bº, con el objeto de destinar el mismo a Cafetería-Churrería.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, en relación al 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre un periodo de información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en el que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que puedan formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

Bembibre, 9 de junio de 1995.—El Alcalde en funciones, Jesús Esteban Rodríguez.

6429 2.040 ptas.

GUSENDOS DE LOS OTEROS

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1995 y con el quórum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a la obra de "Renovación red de abastecimiento de Gusendos de los Oteros", siendo las características esenciales del acuerdo, las siguientes:

Coste total previsto de la obra 1.500.000 pesetas.

De la cantidad anteriormente indicada se financia por contribuciones especiales 1.200.000 pesetas, lo que supone el 80 por 100.

Módulo de reparto, los metros lineales de los inmuebles afectados.

Dicho acuerdo y su expediente se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamaciones, por espacio de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo los propietarios durante el indicado periodo de tiempo constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes, a que se refiere el artículo 36 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Si no se producen reclamaciones, en el indicado plazo, este acuerdo se entiende definitivo y ejecutivo a todos los efectos.

* * *

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1995, y con el quórum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la aportación municipal a la obra de "Encintado de aceras y pavimentación de calles en el municipio 2.ª fase", siendo las características esenciales del acuerdo, las siguientes:

Coste total previsto de la obra 1.500.000 pesetas.

De la cantidad anteriormente indicada se financian por contribuciones especiales 1.200.000 pesetas, lo que supone el 80 por 100.

Módulo de reparto, los metros lineales de los inmuebles afectados.

Dicho acuerdo y su expediente, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamaciones, por espacio de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pudiendo los propietarios, durante el indicado periodo de tiempo, constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes, a que se refiere el artículo 36 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Si no se producen reclamaciones, en el indicado plazo, este acuerdo se entiende definitivo y ejecutivo a todos los efectos.

* * *

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos 1/94 al Presupuesto General y Unico, se encuentra de manifiesto al público en Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles. No produciéndose reclamaciones contra el mismo en el indicado periodo de tiempo, quedará elevado a definitivo, con el siguiente resumen por capítulos:

AUMENTOS

	<u>Pesetas</u>
Capítulo 2	569.267
Capítulo 3	306.290
Capítulo 9	386.007
Suma	1.261.564

DEDUCCIONES

	<u>Pesetas</u>
Superávit	952.633
Transferencias de otras partidas	308.931
Suma	1.261.564

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

Aprobados por el Pleno de esta Corporación, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio

de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Presupuesto General y Único para el ejercicio de 1995.

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia a 1.º de enero de 1995.

Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1995.

Proyecto Técnico de Renovación de la Red de Abastecimiento de Gusendos, redactado por el Arquitecto don Melquiades Ranilla García y cuyo importe cifra la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

Proyecto Técnico de Encintado de Aceras y Pavimentación de calles en el municipio 2.ª fase, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Sancha Mayol y cuyo importe cifra la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Padrón General de Arbitrios Municipales varios para el ejercicio actual de 1995.

* * *

Rendidas las cuentas anuales de esta Corporación, correspondientes al pasado ejercicio económico de 1994, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más podrán ser examinadas y presentarse por los interesados las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Gusendos de los Oteros, 2 de junio de 1995.—El Alcalde (ilegible).

6356

3.030 ptas.

MARAÑA

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto, patrimonio y conceptos no presupuestarios de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1994, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más se admitirán las reparaciones y observaciones que puedan formularse por escrito, las cuales serán examinadas por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Maraña, 7 de junio de 1995.—El Alcalde, José Eugenio Cascos González.

6394

450 ptas.

CEA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de "Pavimentación calles en el Municipio de Cea, Plan Provincial 1995", por importe de cinco millones trescientas setenta y cinco mil pesetas, redactado por el Arquitecto don Benedicto Caminero Pérez, se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones, en su caso.

Cea, 8 de junio de 1995.—El Alcalde, Felipe Cerezal Manrique.

6397

270 ptas.

CASTROCALBON

Habiendo sido expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, el expediente n.º 1 de modificaciones de crédito al Presupuesto único de 1995, sin que se hayan producido reclamaciones, queda elevada a definitiva la aprobación inicial acordada

en sesión extraordinaria de 1 de mayo de 1995, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el resumen del citado expediente, cuyo detalle, a nivel de capítulos, es el siguiente:

SUPLEMENTOS DE CREDITO:

	<i>Pesetas</i>
Capítulo II	785.000
Capítulo VII	4.430.000
Total	5.215.000
Financiación:	
Remanente líquido de tesorería	5.215.000
Lo que se hace público a los efectos consiguientes.	
Castrocalbón, 10 de junio de 1995.-El Alcalde (ilegible).	
6426	570 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

Por don Carlos Carrillo Romón, en representación de Hermanos Carrillo Romón, C.B., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar Musical, en la calle Isaac García de Quirós, 8 y 10, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valencia de Don Juan, 9 de junio de 1995.-El Alcalde, Alberto Pérez Ruiz.

6428 1.680 ptas.

SABERO

El Pleno Municipal de Sabero, mediante acuerdo de 26 de enero de 1995, acordó ratificar los anteriores acuerdos de fechas 30 de junio de 1988 y 23 de febrero de 1989, por los que se llevaba a cabo la cesión gratuita de un solar integrado por cuatro parcelas, con una superficie total de 9.128 metros cuadrados en la calle Nueva, hoy Avenida de la Constitución, de Sabero, a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, para la construcción de 51 viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

Conforme determina el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente de razón se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, siendo elevado este acuerdo a definitivo en el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el expresado plazo.

Sabero, 8 de junio de 1995.-El Alcalde (ilegible).
6430 510 ptas.

PRADO DE LA GUZPEÑA

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 29 de marzo de 1995, con el voto favorable de cinco Concejales de los cinco que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco Concejales y han votado cinco, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto General para 1995, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1 Gastos del personal	895.548
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	5.647.354
Cap. 7 Transferencias de capital	6.000.000
Cap. 9 Pasivos financieros	437.986
Total	12.980.888

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1 Impuestos directos	1.005.000
Cap. 2 Impuestos indirectos	110.000
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	2.943.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	6.500.000
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	250.000
Cap. 7 Transferencias de capital	172.888
Cap. 9 Pasivos financieros	2.000.000
Total	12.980.888

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Prado de la Guzpeña, 6 de mayo de 1995.-El Presidente (ilegible).

6431 870 ptas.

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

Este Pleno, en sesión del día 17 de marzo de 1995, acordó modificar parcialmente la Ordenanza Reguladora de Plantaciones Arbóreas. Expuesto al público por espacio de treinta días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 86 de fecha 15 de abril y no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo de aprobación inicial se convierte en definitivo.

El texto modificado es el siguiente:

Artículo 4.a) Queda redactado así: "Zona de plantación excluida.-Son todas aquellas fincas rústicas que por no haber sido concentradas o ser fundamentalmente idóneas para sus cultivos, puedan resultar perjudicadas por las plantaciones arbóreas y estarán constituidas por los siguientes polígonos: 1 - 2 - 3 - 4 y 8 en las zonas comprendidas entre la Carretera de Mansilla a Valencia de Don Juan y el río, a excepción de aquellos terrenos pedregosos, húmedos o contiguos a las márgenes de los ríos".

Artículo 4.b) Sustituir la palabra limitada por "Excluida".

Artículo 5.a) Sustituir la palabra limitada por "Excluida".

Artículo 5.c) Añadir al título y al final: "Y acequias de riego".

El resto de la ordenanza, permanece sin modificación.

Villanueva de las Manzanas, 7 de junio de 1995.-El Alcalde (ilegible).

6432 690 ptas.

SANTIAGO MILLAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de mayo de 1995, acordó aprobar el proyecto técnico de la obra "Ampliación de red de alcantarillado en Santiago Millas", redactado por el Ingeniero en CC.CC. don Guillermo de Cabo Matanzo, aprobándose también la Relación de Bienes de Necesaria Ocupación y de Propietarios Afectados por las Obras.

Igualmente se aprobó la incoación de expediente de Expropiación Forzosa de la superficie precisa de la parcela n.º 241 del Polígono 29 de Santiago Millas, de titularidad de doña

Placeres Celada García, domiciliada en Astorga, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los documentos descritos se exponen públicamente en la Secretaría del Ayuntamiento de Santiago Millas, durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de posibles reclamaciones y para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes, de su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública en el anexo adjunto.

Esta publicación se efectúa, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual del acuerdo aprobatorio de los documentos descritos y de iniciación del procedimiento expropiatorio, respectivamente.

ANEXO-RELACION DE BIENES Y PROPIETARIOS AFECTADOS

N.º finca	Propietario	Situación	Sup. a ocupar
1	D.ª Placeres Celada García	Pol. 29 Parc. 241	51,60 m.²
2	D. Santiago Pollán Franco	Pol. 29 Parc. 240	21,60 m.²
3	D. Ezequiel Martínez López	Pol. 29 Parc. 239	69,60 m.²

Santiago Millas, 12 de mayo de 1995.—El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

6451 1.140 ptas.

CACABELOS

El Alcalde de este Ayuntamiento, hace saber:

Que el expediente de modificación de créditos número 1 del Presupuesto Municipal de 1995, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el día 28 de abril de 1995, y expuesto al público por espacio de veinte días en el tablón de edictos y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 113, de fecha 18 de mayo de 1995, ha quedado aprobado definitivamente por el transcurso del plazo de exposición sin haberse presentado ninguna reclamación, publicándose su resumen por capítulos, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 158 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según anexo.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere conveniente.

ANEXO

—Crédito extraordinario:

N. Funcional	N. Económico	Importe
121	623	700.000
121	62301	400.000
121	62302	500.000
451	22000	200.000
511	60101	2.100.000
511	60102	852.000
622	14100	300.000
Total		5.052.000

La financiación de este Crédito Extraordinario se hará con cargo a los siguientes recursos:

Explicación	Importe
Remanente líquido tesorería para gastos generales	2.100.000
36004 C. Esp. Aceras C/Hornos	2.100.000
36005 C. Esp. Aceras C/R. Fuente	852.000
Total	5.052.000

Generando crédito con cargo a las siguientes partidas:

GASTOS	
313.601	19.999.000
412.601	999.000
432.611	1.500.000
Total	22.498.000

La financiación de esta generación de créditos se harán con cargo a los siguientes recursos:

Explicación	Importe
75501 Sub. Residencia Ancianos	19.999.000
75502 Sub. Centro Salud	999.000
360006 C. E. Alumbrado Público	1.500.000
Total	22.498.000

Suplemento de crédito con cargo a las siguientes partidas:

GASTOS	
111.226	500.000
111.231	50.000
121.212	400.000
121.213	200.000
121.215	150.000
121.216	75.000
121.22001	200.000
121.22002	50.000
121.22103	100.000
121.224	200.000
121.22602	500.000
121.22603	100.000
412.212	50.000
412.22100	800.000
412.22103	100.000
422.22608	300.000
431.210	350.000
432.210	50.000
432.22100	100.000
432.22108	100.000
442.227	59.000
451.22100	200.000
451.224	50.000
451.22602	300.000
452.212	200.000
452.22100	100.000
452.224	50.000
511.210	500.000
511.224	50.000
512.601	120.000
611.227	416.716
611.349	100.000
622.22602	300.000
Total	6.820.716

La financiación de este expediente de suplemento de créditos se financia con cargo a los siguientes ingresos:

87001 Remanente líquido de Tesorería para gastos generales
6.820.716 pesetas.

Transferencias de crédito:

751.489 150.000 ptas.

Se financia con cargo a la transferencia negativa de la siguiente partida:

451.489 150.000 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cacabelos, 12 de junio de 1995.—El Alcalde (ilegible).

* * *

Por resolución del Alcalde de este Ayuntamiento del día 12 de junio de 1995, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos n.º 2/95 por generación de crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Cacabelos a 12 de junio de 1995.—El Alcalde (ilegible).

6466

3.750 ptas.

MANSILLA DE LAS MULAS

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 5 de abril de 1995, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicio de Cementerio Municipal, en vigor desde el 1 de enero de 1990 (publicada en las páginas 59 y siguientes del fascículo primero del suplemento al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número 274, correspondiente al 28 de noviembre de 1989).

Concluido el 2 de junio de 1995 el trámite de exposición pública anunciado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 96, de fecha 27 de abril de 1995, sin que se haya formulado ninguna reclamación, queda elevado a definitivo de forma automática el acuerdo provisional.

Seguidamente se publica el texto íntegro de la modificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (publicada en el BOE n.º 313 fr 30-12-1988).

El epígrafe único del artículo sexto de la Ordenanza vigente pasa a denominarse epígrafe primero.

Se añade un nuevo epígrafe al artículo sexto de la Ordenanza, con la denominación y contenido siguiente:

Epígrafe segundo:

—Cada titular de concesión de nicho o sepultura en cualquiera de los Cementerios Municipales, habrá de abonar anualmente la tasa de quinientas pesetas por mantenimiento en las debidas condiciones de limpieza. Anualmente se formará un padrón o matrícula para su cobro en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación para los recibos de carácter fijo en su cuantía y periódico en su vencimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos, previniéndose que contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Mansilla de las Mulas, 8 de junio de 1995.—El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

6467

1.140 ptas.

FABERO

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 31 de mayo de 1995, se aprobó la concertación de un aval bancario con Caja España, con el objeto de garantizar la aportación de este Ayuntamiento a las obras de "Renovación redes abastecimiento, alcantarillado y reparación en Fabero —4.ª fase—". (Obra número 36/95 del Plan Provincial de Obras y Servicios para 1995, aprobado por la Excma. Diputación Provincial, cuyas características son:

—Importe del aval: 3.000.000 de pesetas.

—Comisión de apertura: 1 por mil.

—Comisión de estudio: Sin comisión.

—Por riesgo trimestral: 5 por mil.

—Plazo de vigencia: Hasta que la Excma. Diputación de León autorice su cancelación.

—Garantías: Los recursos generados por IVTM, IBI e IAE.

Dicho acuerdo y el expediente que se tramita se expone al público por plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por quienes en ello estuvieren interesados, pudiendo presentar las alegaciones y reclamaciones que tengan por convenientes, contándose el plazo señalado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Fabero, 9 de junio de 1995.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

6469

750 ptas.

CARRIZO DE LA RIBERA

Por Cooperativa Textil "El Villar" se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Instalación de Taller Textil en la calle Conde Vellellano, de Carrizo de la Ribera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Carrizo de la Ribera, 9 de junio de 1995.—El Alcalde (ilegible).

6470

1.560 ptas.

VILLAGATON-BRAÑUELAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1995, adoptó el acuerdo de solicitar aval bancario cuyas características son las siguientes:

Entidad avalista: Banco Simeón.

Importe: 2.400.000 pesetas.

Finalidad: Garantizar ante la Diputación Provincial de León, la aportación municipal a la obra de "Reforma del alumbrado público en Brañueblas", incluida en el Plan de la ZAE Maragatería-Cepeda de 1995.

Gastos de estudio: 2 por mil (mínimo 2.500 pesetas).

Gastos de formalización: 5 por mil (mínimo 5.000 pesetas).

Comisión semestral: 20 por mil sobre el principal.

Villagatón, 12 de junio de 1995.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

* * *

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1995, adoptó el acuerdo de solicitar aval bancario cuyas características son las siguientes:

Entidad avalista: Banco Simeón.

Importe: 1.200.000 pesetas.

Finalidad: Garantizar ante la Diputación Provincial la aportación municipal a la obra de "Construcción Piscina Municipal en Brañuelas", incluida en el Plan de la ZAE Maragatería-Cepeda de 1995.

Gastos de estudio: 2 por mil (mínimo 2.500 pesetas).

Gastos de formalización: 5 por mil (mínimo 5.000 pesetas).

Comisión semestral: 20 por mil sobre el principal.

Lo que se hace público por espacio de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Villagatón, 12 de junio de 1995.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

* * *

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1995, adoptó el acuerdo de solicitar aval bancario cuyas características son las siguientes:

Entidad avalista: Banco Simeón.

Importe: 5.000.000 de pesetas.

Finalidad: Garantizar ante la Diputación Provincial de León la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles en el municipio (Brañuelas y 9 más)", incluidas en el Plan de la ZAE Maragatería-Cepeda de 1995.

Gastos de estudio: 2 por mil (mínimo 2.500 pesetas).

Gastos de formalización: 5 por mil (mínimo 5.000 pesetas).

Comisión semestral: 20 por mil sobre el principal.

Lo que se hace público por espacio de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Villagatón, 12 de junio de 1995.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

6471

1.410 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

PALAZUELO DE TORIO

Por esta Junta Vecinal, reunida en sesión de fecha 22 de mayo de 1995, ha sido definitivamente aprobada la imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a esta localidad, así como su Ordenanza Fiscal Reguladora, publicándose a continuación, su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente aprobación y ordenación, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Palazuelo de Torío, 2 de junio de 1995.—El Alcalde Pedáneo, Manuel Méndez Arias.

ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO REGULADORES DE LA TASA Y SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE PALAZUELO DE TORIO PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 20.1.b) y 137 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por esta Junta Vecinal para el ámbito territorial que comprende dicha entidad, una tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

Hecho imponible.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red general, así como su tratamiento, cloración, control sanitario y cuantas otras actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.º

1) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o posean por cualquier título las viviendas o locales en que se suministre el servicio.

2) Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

De las concesiones en general.

Artículo 4.º

1) El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio gestionado por esta Junta Vecinal, explotándose por cuenta de la misma.

2) La concesión del servicio se otorgará por Resolución de la Presidencia, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y Reglamento, a las normas de general aplicación y, en su caso, a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3) La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

Artículo 5.º

1) Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A) Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

B) Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro de agua a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva de la misma como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implíci-

C) Para usos oficiales o servicios públicos.

Artículo 6.º

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

Artículo 7.º

1) Todas las obras para conducir el agua desde la red general, titularidad de esta Junta Vecinal, hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección de esta Junta Vecinal y en la forma y condiciones que por la misma se determinen.

2) La Junta Vecinal se reserva, asimismo, el derecho a inspeccionar en cualquier momento, la toma antes referida, así como la totalidad de la instalación del usuario.

Artículo 8.º

1) Toda autorización para disfrutar del uso del agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en lugar visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo.

2) Los usuarios deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que se determine por esta Junta Vecinal y, en caso de que sean adquiridos directamente por ésta, será repercutido su coste al interesado junto con la correspondiente facturación de tarifas.

3) La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Obligación de contribuir.

Artículo 9.º

1) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2) Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se les preste el servicio.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas.

Artículo 10.

1) Los beneficiarios a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable, satisfarán la presente tasa de acuerdo con las siguientes tarifas:

2) Las tarifas tendrán dos conceptos: Uno fijo, que se abonará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo, que se registrará por la siguiente tarifa, de carácter mensual:

—Cuota mínima de mantenimiento	200 ptas.
—Por consumo de 0 a 20 m. ³	20 ptas./m. ³
—Por consumo de 20 a 30 m. ³	50 ptas./m. ³
—Por consumo de más de 30 m. ³	500 ptas./m. ³

3) Los derechos de enganche a la red de esta Junta Vecinal se fijan en 60.000 (sesenta mil) pesetas.

Administración y cobranza.

Artículo 11.º

1) En cada finca se instalará un contador general, debiendo los propietarios instalar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme parte de la finca, en los términos señalados en el artículo 8.º precedente. Este contador general podrá ser suprimido, previa autorización del Ayuntamiento, al estar colocados y

en debidas condiciones de funcionamiento todos los contadores particulares de la finca.

2) Los contadores, antes de su instalación, deberán ser contrastados oficialmente por esta Junta Vecinal.

Artículo 12.º

1) Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada tres meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

2) A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

Artículo 13.º

El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos. La Junta Vecinal se reserva, no obstante, la facultad de presentar los recibos al cobro con periodicidad anual, si así lo estima conveniente para una mejor gestión.

2) El pago de los recibos se hará, en su caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 14.º

1) Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta, liquidándose el consumo del tiempo en que esté sin contador en razón al consumido en igual época en los dos años anteriores.

2) En los casos de nueva instalación, o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analogía.

Artículo 15.º

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los organismos o servicios competentes, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o, analógicamente, con otros de características similares.

Artículo 16.º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 17.º

La negativa por parte del abonado al pago de cualquiera de los recibos que le fueren presentados al cobro, llevará implícita, por parte de éste, la renuncia voluntaria a dicho servicio, facultando a la Junta Vecinal para proceder, a partir de ese momento y, previa notificación al interesado con una antelación de diez días hábiles, al corte del suministro, sin derecho, por parte del usuario a indemnización alguna.

Inspección de las obras e instalaciones.

Artículo 18.º

1) Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por esta Junta Vecinal o, bajo su dirección técnica, en ambos casos, por cuenta del usuario.

2) Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujetas a la inspección de la Junta.

Artículo 19.º

1) La Junta Vecinal, por medio de sus empleados o agentes, se reserva el derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas, como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin, los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio.

2) En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados.

Artículo 20.º

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 21.º

La red general es de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

Partidas fallidas.

Artículo 22.º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 23.º

1) En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

2) En especial y, de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 78.2 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples, y serán sancionadas con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, graduada en los términos establecidos en el artículo 82 de la misma, las siguientes actuaciones:

a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) La utilización del agua suministrada por este Ayuntamiento sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular en las condiciones establecidas en el artículo 8.º1 de la presente reglamentación.

c) La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) El desarme voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) La oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de este Ayuntamiento, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de éste, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

3) Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, será castigado con la suspensión del servicio.

4) En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por esta Junta Vecinal, previo abono de la tarifa de enganche

vigente en el momento de su liquidación, así como de los gastos derivados por la suspensión producida.

Vigencia.

Artículo 24.º

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Disposición transitoria.—Se concede a todos los usuarios del servicio un plazo máximo de seis meses, contados desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, para la instalación, en las condiciones descritas en la misma, del correspondiente aparato contador general y/o particular incurriendo, en caso contrario, en la infracción prevista en el artículo 23.2.b) de esta Reglamentación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en fecha 22 de mayo de 1995 y publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º El Presidente (ilegible).

6395

8.640 ptas.

VILLVERDE DE ARRIBA

Por esta Junta Vecinal, reunida en sesión de fecha 27 de mayo de 1995, ha sido definitivamente aprobada la imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a esta localidad, así como su ordenanza fiscal reguladora, publicándose, a continuación, su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente aprobación y ordenación, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villaverde de Arriba, 5 de junio de 1995.—El Alcalde Pedáneo, Serafín Juárez Bayón.

* * *

ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO REGULADORES DE LA TASA Y SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE VILLVERDE DE ARRIBA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 20.1.b) y 137 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por esta Junta Vecinal para el ámbito territorial que comprende dicha entidad, una tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

Hecho imponible.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red general, así como su tratamiento, cloración, control sanitario y cuantas otras actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.º

1) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o posean por cualquier título las viviendas o locales en que se suministre el servicio.

2) Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

De las concesiones en general.

Artículo 4.º

1) El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio gestionado por esta Junta Vecinal, explotándose por cuenta de la misma.

2) La concesión del servicio se otorgará por Resolución de la Presidencia, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y Reglamento, a las normas de general aplicación y, en su caso, a las que se fijan en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3) La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

Artículo 5.º

1) Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A) Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

B) Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro de agua a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva de la misma como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

C) Para usos oficiales o servicios públicos.

Artículo 6.º

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

Artículo 7.º

1) Todas las obras para conducir el agua desde la red general, titularidad de esta Junta Vecinal, hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección de esta Junta Vecinal y en la forma y condiciones que por la misma se determinen.

2) La Junta Vecinal se reserva, asimismo, el derecho a inspeccionar en cualquier momento, la toma antes referida, así como la totalidad de la instalación del usuario.

Artículo 8.º

1) Toda autorización para disfrutar del uso del agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en lugar visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo.

2) Los usuarios deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que se determine por esta Junta Vecinal y, en caso de que sean adquiridos directamente por ésta, será repercutido su coste al interesado junto con la correspondiente facturación de tarifas.

3) La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcial-

mente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Obligación de contribuir.

Artículo 9.º

1) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2) Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se les preste el servicio.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas.

Artículo 10.

1) Los beneficiarios a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable, satisfarán la presente tasa pública de acuerdo con las siguientes tarifas:

2) Las tarifas tendrán dos conceptos: Uno fijo, que se abonará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo, que se registrará por la siguiente tarifa, de carácter mensual:

-De 0 a 25 m. ³	200 ptas.
-De 25 a 35 m. ³	500 ptas./m. ³
-Más de 35 m. ³	1.000 ptas./m. ³

3) Los derechos de enganche a la red de esta Junta Vecinal se fijan en 50.000 (cincuenta mil) pesetas.

4) Solicitado que sea un enganche a la red general, el interesado deberá depositar, en concepto de fianza, el importe en metálico de 25.000 pesetas, destinadas a garantizar que la conexión se efectúa en las debidas condiciones técnicas que aseguren su correcto funcionamiento. Dicha fianza le será reintegrada una vez comprobado por la Junta Vecinal el perfecto estado de la instalación realizada. En caso contrario, la Junta Vecinal procederá a efectuar las reparaciones oportunas a cargo de la fianza depositada.

Administración y cobranza.

Artículo 11.º

1) En cada finca se instalará un contador general, debiendo los propietarios instalar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme parte de la finca, en los términos señalados en el artículo 8.º precedente. Este contador general podrá ser suprimido, previa autorización del Ayuntamiento, al estar colocados y en debidas condiciones de funcionamiento todos los contadores particulares de la finca.

2) Los contadores, antes de su instalación, deberán ser contrastados oficialmente por esta Junta Vecinal.

Artículo 12.º-

1) Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada mes, de acuerdo con las necesidades del servicio.

2) A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

Artículo 13.º

1) El cobro de estos derechos se efectuará por mensualidades vencidas. La Junta Vecinal se reserva, no obstante, la facultad de presentar los recibos al cobro con periodicidad trimestral o anual, si así lo estima conveniente para una mejor gestión.

2) El pago de los recibos se hará, en su caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 14.º

1) Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta, liquidándose el consumo del tiempo en que esté sin contador en razón al consumido en igual época en los dos años anteriores.

2) En los casos de nueva instalación, o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analogía.

Artículo 15.º

1) En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y la hora. Si tampoco fuere posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra el consumo mínimo de la tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

2) En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los organismos o servicios competentes, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o, analógicamente, con otros de características similares.

Artículo 16.º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 17.º

La negativa por parte del abonado al pago de cualquiera de los recibos que le fueren presentados al cobro, llevará implícita, por parte de éste, la renuncia voluntaria a dicho servicio, facultando a la Junta Vecinal para proceder, a partir de ese momento y, previa notificación al interesado con una antelación de diez días hábiles, al corte del suministro, sin derecho, por parte del usuario a indemnización alguna.

Inspección de las obras e instalaciones.

Artículo 18.º

1) Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuarán por esta Junta Vecinal o, bajo su dirección técnica, en ambos casos, por cuenta del usuario.

2) Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujetas a la inspección de la Junta.

Artículo 19.º

1) La Junta Vecinal, por medio de sus empleados o agentes, se reserva el derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas, como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin, los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio.

2) En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados.

Artículo 20.º

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 21.º

La red general es de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

Partidas fallidas.

Artículo 22.º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 23.º

1) En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en

la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

2) En especial y, de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 78.2 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples, y serán sancionadas con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, graduada en los términos establecidos en el artículo 82 de la misma, las siguientes actuaciones:

a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) La utilización del agua suministrada por este Ayuntamiento sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular en las condiciones establecidas en el artículo 8.º1 de la presente reglamentación.

c) La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) El desarreglo voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) La oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de este Ayuntamiento, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de éste, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

3) Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, será castigado con la suspensión del servicio.

4) En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por esta Junta Vecinal, previo abono de la tarifa de enganche vigente en el momento de su liquidación, así como de los gastos derivados por la suspensión producida.

Vigencia.

Artículo 24.º

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Disposición transitoria.—Se concede a todos los usuarios del servicio un plazo máximo de seis meses, contados desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, para la instalación, en las condiciones descritas en la misma, del correspondiente aparato contador general y/o particular incurriendo, en caso contrario, en la infracción prevista en el artículo 23.2.b) de esta Reglamentación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en fecha 27 de mayo de 1995 y publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º El Presidente (ilegible).